



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Colpensiones allegó contestación de demanda; igualmente, la parte demandante solicitó realizar control de legalidad de la actuación. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 494 00			
DEMANDANTE	Víctor Manuel Arteaga Cuellar	C.C. No.	19.475.330
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante solicita se realice un control de legalidad de la actuación, toda vez que, contrario a lo ordenado en auto anterior, el trámite de notificación de la demandada Colpensiones ya había sido adelantado previamente, concretamente, 8 de abril de 2021. En consecuencia, solicita se tenga por notificado el auto admisorio respecto de Colpensiones; en caso de no acceder al control de legalidad solicitado, interpone recurso de reposición en contra del numeral tercero de la aludida providencia.

A fin de verificar lo anterior, se procedió a verificar el correo referido por la parte recurrente encontrando que en efecto el 8 de abril de 2021 se remitió constancia de la notificación enviada a Colpensiones, no obstante, no se aportó la correspondiente constancia o acuso de recibo del mensaje de datos remitido, motivo por el cual no se puede tener por notificada a la entidad demandada en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Frente al recurso de reposición presentado, el mismo argumento sirve de base para no reponer la decisión tomada, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), conforme a lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA MARÍA MEJÍA OÑATE** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la Reforma de la Demanda a **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo previsto en el Párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a59172dfc17e8bf10f1f23356926ac6adf39bc06297e5218838a35aa117c6fe**

Documento generado en 07/11/2023 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>